

LA JUNTA CENTRAL DE DIRECTORES DE LA
UNIVERSIDAD SALVADOREÑA "ALBERTO MASFERRER"

CONSIDERANDO:

- I) Que el Art. 17 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior establece la facultad para que la Universidad pueda constituir su propia reglamentación interna y presentarla al Ministerio de Educación para su registro.
- II) Que los Estatutos de la Universidad Salvadoreña "Alberto Masferrer" establecen facultad para que la Junta Central de Directores norme las actividades propias de su funcionamiento.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones relacionadas en los considerandos uno y dos, emite el presente **REGLAMENTO DE EXTENSION UNIVERSITARIA**, que se regirá de conformidad con las disposiciones que a continuación se expresan:

- Art. 1o. El presente Reglamento tiene por objeto regular todas las actividades que desarrollará Extensión Universitaria las que estarán en íntima concordancia con la política académica de la U.S.A.M. y acorde a sus disponibilidades.
- Art. 2o. Extensión Universitaria estará a cargo de un Director y los colaboradores que la Junta Central de Directores designe. El Director tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Planificar todas las actividades que en beneficio de los estudiantes pueda realizar la U.S.A.M.
 - b) Organizar actividades de divulgación e información.
 - c) Planificar las actividades culturales que la U.S.A.M. pueda ofrecer a través de conferencias, conciertos, exposiciones, etc.
 - d) Propender a la elevación de los valores culturales del país.
 - e) Prestar toda la asistencia posible a los estudiantes a fin de que estos logren el máximo de aprovechamiento en sus estudios.
 - f) Propender al desarrollo de una adecuada cultura física en el estudiantado.
 - g) Presentar a la Junta Central de Directores en el mes de Noviembre de cada año, el presupuesto de las actividades a realizar en el año siguiente; y
 - h) Cualquier otra que la Junta Central de Directores le encomiende.

Todas las actividades que desarrolle la Dirección de Extensión Universitaria deberán ser previamente aprobados por la Junta Central de Directores.

- Art. 3o. Extensión Universitaria estará integrada por las siguientes Secciones:
- a) Sección de Extensión Técnico Cultural
 - b) Sección de Bienestar Estudiantil
 - c) Sección de Publicaciones y Ediciones
 - d) Sección de Medios Técnicos de Comunicación
- Art. 4o. Serán funciones de Extensión Universitaria las siguientes:
- a) Fomentar, coordinar y organizar el aporte científico y tecnológico, especialmente en las áreas vinculadas al proceso de desarrollo nacional.
 - b) Vincular a la U.S.A.M., con el medio extra-universitario, contribuyendo al estudio de los problemas de interés nacional así como a su comprensión pública.
 - c) Coordinar y organizar las actividades de aporte social y cultural a las comunidades extra-universitarias.
 - d) Impulsar los deportes de la U.S.A.M.
 - e) Realizar actividades que tiendan al beneficio y superación de los estudiantes de la U.S.A.M.
 - f) Las demás que señale oportunamente la Junta Central de Directores.
- Art. 5o. Serán funciones de la Sección de Extensión Técnico-Cultural las siguientes:
- a) Programar y organizar cursos y ciclos de divulgación dirigidos al público en general o a sectores específicos, universitarios o no.
 - b) Coordinar y programar actividades de orientación vocacional
 - c) Planificar las relaciones con Universidades extranjeras y con otras Instituciones Internacionales mediante:
 - 1- Intercambio de informaciones y publicaciones
 - 2- Intercambio de docentes y estudiantes
 - 3- Proyección y ejecución de Convenios de Extensión Universitaria.
 - d) Programar y organizar seminarios, conferencias y cursos extra-curriculares.
 - e) Colaborar a nivel técnico-docente con Organismos públicos o privados a requerimiento de los mismos o por ofrecimiento previo de la Universidad.
 - f) Propiciar el reconocimiento de los valores culturales nacionales tanto dentro como fuera del país.
 - g) Mantener información relativa a actividades culturales nacionales y extra-nacionales que puedan ser de interés para la USAM y propiciar su participación.
 - h) Todas las demás que sean consecuencia o se relacionen con las funciones principales ya mencionadas.
- Art. 6o. Serán funciones de la Sección de Bienestar Estudiantil las siguientes:

- a) Planificar para los estudiantes que la U.S.A.M. designe, la posibilidad de que puedan trabajar para la Institución y ayudarse así en el pago de sus compromisos con la Universidad.
- b) Proponer y coordinar con otros servicios universitarios, medidas tendientes a la mejora de las condiciones de estudio o de los servicios prestados a los estudiantes.
- c) Organizar en coordinación con las dependencias competentes, las actividades sociales, culturales, de exposición musical o de información dirigidas al estudiantado.
- d) Contratar servicios de salud destinados a la comunidad universitaria.
- e) Organizar la prestación de servicios complementarios como el de recepción y remisión gratuita de correspondencia al interior, obtención de pasajes o entradas a espectáculos a precio rebajados y otros que se dispongan
- f) Realizar las gestiones tendientes a la obtención de servicios hospitalarios y de laboratorio clínico a todos los miembros de la comunidad Universitaria así como aquellos que conlleven la obtención de medicamentos al menor costo posible.
- g) Fomentar y organizar la práctica de la cultura física del estudiantado universitario.
- h) Organizar las prácticas y competencias de juegos y deportes de salón.
- i) Organizar la enseñanza de los deportes que así lo requieran.
- j) Fomentar y organizar las actividades recreativas de grupo, que sean convenientes por una acción sobre la moral y el espíritu de colectividad universitarios.
- k) Colaborar en los eventos deportivos, como Intramuros y los Juegos Universitarios.
- l) Propender a la integración de los egresados universitarios en las actividades de su organización, como medio de fomentar la personalidad de la colectividad universitaria.

Cualquier otra no contemplada en el Artículo que tenga relación con los anteriores.

Art. 7o. Serán funciones de la Sección de Publicaciones y Ediciones las siguientes.

- a) Dirigir la actividad editorial de la U.S.A.M., coordinándola con la de los demás entes estatales, en forma orientada hacia el apoyo de la enseñanza y la investigación.
- b) Imprimir, editar y vender con carácter exclusivo, las publicaciones y ediciones de la U.S.A.M.
- c) Editar una publicación periódica de carácter informativo y cultural, con la finalidad de difundir dentro y fuera del medio universitario, la gestión universitaria y la opinión de la U.S.A.M. sobre los problemas

- de alcance nacional, siempre y cuando no constituya ninguna ingerencia política directa o indirecta.
- d) Planificar y efectuar el canje de publicaciones universitarias especializadas a fin de enriquecer la biblioteca.
 - e) Realizar la labor de coordinación con los Institutos y Empresas Nacionales e Internacionales especializados en la industria del libro a fin de lograr la disponibilidad de obras que resulten de interés docente o cultural para los diferentes servicios universitarios.
 - f) Realizar las donaciones de ediciones universitarias que estime convenientes con fines de promoción, difusión o extensión.
 - g) Programar y efectuar las actividades editoriales y de impresión estudiando y seleccionando el material a editarse y disponiendo las prioridades de utilización de los talleres y recursos de que se dispongan.
 - h) Realizar los trabajos de mecanografía y matrizado de los materiales a editarse.
 - i) Realizar la tarea de compaginación y encuadernación
 - j) Prestar los servicios de restauración y encuadernación de Libros, Actas y otros documentos a las restantes dependencias universitarias.
 - k) Efectuar el canje de publicaciones de acuerdo a programas previamente establecidos.
 - l) Dirigir, supervisar y efectuar los trabajos de duplicación
 - m) Efectuar la promoción de las obras editadas y gestionar financiación para las publicaciones de carácter periódicos.
 - n) Establecer un sistema de venta o precios rebajados para los estudiantes becados por la Universidad.
 - ñ) Llevar un registro de entrada y salida de materiales, controlando la existencia de los mismos.
 - o) Dirigir al personal de Librerías.
 - p) Supervisar la realización de los inventarios respectivos.
 - q) Realizar la promoción de las obras editadas.
 - r) Los demás que señale oportunamente la Junta Central de Directores.

Art. 8o. Serán funciones de la Sección de Médios Técnicos de Comunicación los siguientes:

- a) Realizar las tareas de fotografía y filmación que le sean encomendadas.
- b) Realizar todos los trabajos necesarios para la difusión por radio y televisión de las actividades que así lo ameriten.
- c) Prestar colaboración técnica y preparar los materiales que se requieran en los programas de utilización de medios audiovisuales en la enseñanza.
- d) Realizar todas las tareas técnicas necesarias para la ejecución de las actividades cinematográficas y fotográficas de la U.S.A.M., así como las televisivas y de difusión radial.

- Art. 9o. La Junta Central de Directores podrá autorizar al Director la realización de cualquier actividad de tipo especial que tienda a proveer fondos específicos para el mejor desempeño de las labores de Extensión Universitaria.
- Art. 10o. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto dentro de los límites de sus respectivas competencias por el Director de Extensión Universitaria, por el Rector o por la Junta Central de Directores de la U.S.A.M.
- Art. 11o. El presente Reglamento de Extensión Universitaria de la Universidad entrará en vigencia a partir del quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, y deberá remitirse a la Dirección Nacional de Educación Superior para su registro.

npm.